JUSTIFICACIÓN DE OTROSÍ 1

CONTRATO DE OBRA No. SAMC-VALLE-ELCERRITO-0003-2023

Contrato de Obra	SAMC-VALLE-ELCERRITO-0003-2023
Número en SECOP 2	CO1.PCCNTR.4956286
Fecha de suscripción del Contrato	12 de mayo de 2023
Contratista	EESALAMANCA SAS NIT 900.440.665-1 R.L. EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ C.C. 16.282.608
Objeto	"AMPLIACION DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL PLACER DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA"
Valor inicial del Contrato	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES UN PES0 MCTE ($ 175.000.001)
Valor adicional	OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($86.787.463)
Valor total de contrato	DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIETOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($261.787.464)
Plazo del contrato	Noventa (90) días sin exceder el 31 de diciembre de 2023.
Fecha de inicio	20 de junio de 2023
Fecha terminación inicial	18 de septiembre de 2023
Adición en tiempo	58 días
Fecha de terminación modificatorio 1	15 de noviembre de 2023
Número y fecha del Registro Presupuestal	832 – 8 de junio de 2023
Numero de Garantías (Cuando aplique)	Póliza de cumplimiento: 45-44-1011147577 Anexo 0 Póliza de responsabilidad civil extracontractual: 45-40-101083978
Fecha de aprobación de las Garantías (Cuando aplique)	Resolución número N°455 (14/06/2023)

JUSTIFICACIÓN

Que el día 20/06/2023 se dio inicio al contrato de obra que tiene por objeto "AMPLIACION DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL PLACER DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA", con un tiempo de ejecución de noventa (90) días sin exceder el 31 de diciembre de 2023, y valor inicial de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES UN PES0 MCTE ($175.000.001)

Que el día 8 de septiembre de 2023 fue radicado por el contratista una solicitud de prórroga del contrato evidenciando unas mayores cantidades de obra, así como unas actividades de obra no previstas, pero requeridas para la terminación total de la obra.

Que, se realizó presupuesto de las mayores cantidades de obra y de las actividades no previstas, ajustando el balance el cual fue evaluado tanto por el contratista de obra como por la supervisión para la intervención de estas, dado que se realizaron los análisis de las obras adicionales, análisis de los costos entre otros.

Que, según la revisión realizada por el apoyo a la supervisión de la obra, se evidencia la necesidad de obras adicionales y mayores cantidades de obra por un valor de $86.787.463.

Que se cuantificaron las cantidades de obra, valores unitarios, valores finales y tiempo de ejecución de cada una de las actividades adicionales requeridas, y se elaboraron los análisis de precios unitarios requeridos, los cuales se sustentan el valor anterior.

Que se suscribió un ACTA DE ITEMS NO PREVISTOS el día 11 de septiembre de 2023.

Que, por tal motivo, se hace necesario prorrogar en tiempo el contrato, a partir del día 18 de septiembre del 2023, en 56 días calendario hasta el 15 de noviembre del 2023, y adicionar presupuestalmente el mismo por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($86.787.463), para un valor total de contrato de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIETOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE **($261.787.464).**

SUSTENTO JURÍDICO

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone; "ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

Que el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS: El presente trámite de contratación se justifica de acuerdo con las disposiciones legales consagradas en parágrafo del artículo 40 parágrafo inc. 2, 41 de la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP 2.

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de septiembre de 2023.

JESÚS ALBERTO ESCOBAR HURTADO
Secretario de Infraestructura y Hábitat

Proyectó: Carlos Arbey Huertas B Arquitecto – Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Revisión jurídica: Abogado Juan Pablo Montoya - Asesor Jurídico - Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Aprobó: Ingeniero Jesús Alberto Escobar Hurtado - Secretario de Infraestructura y Hábitat

CONTRATO MODIFICATORIO DE ADICION EN VALOR Y TIEMPO No. 001

AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. SAMC-VALLE-ELCERRITO-0003-2023

Entre los suscritos LUZ DARY ROA PRADO, mayor de edad y vecina de El Cerrito, identificada con cédula de ciudadanía número 66.651.067 expedida en El Cerrito – Valle del Cauca en nombre y representación del Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca en adelante la Entidad, por una parte; y, por la otra, EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 16.282.608 expedida en Cali - Valle del Cauca quien actúa en nombre de representación de EESALAMANCA SAS NIT 900.440.665-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar, previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás leyes y decretos reglamentarios, hemos decidido de común acuerdo modificar el contrato **No. SAMC-VALLE-ELCERRITO-003-2023**, previo el cumplimiento de los requisitos para realizar modificaciones al contrato inicial y/o sus modificaciones, a petición de la parte CONTRATISTA previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el contrato **No. SAMC -VALLE-ELCERRITO-003-2023**, suscrito entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA y EESALAMANCA SAS, cuyo objeto es "AMPLIACION DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL PLACER DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA" se encuentra vigente. **2)** Que el día 20 de junio de 2023 se dio inicio al contrato de obra que tiene por objeto "AMPLIACION DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL PLACER DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA", con un tiempo de ejecución de noventa 90 días calendario sin exceder el 31 de diciembre de 2023 y por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES UN PESO MCTE ($ 175.000.001) MCTE. **3)** Que el día 8 de septiembre de 2023 fue radicado por el contratista una solicitud de prórroga del contrato evidenciando unas mayores cantidades de obra, así como unas actividades de obra no previstas, pero requeridas para la terminación total de la obra, fundamentando su solicitud en los siguientes factores:

> *Que una vez iniciado el contrato las condiciones contractuales de cantidades de obra y materiales requeridos para la ampliación del puesto de salud del corregimiento del Placer cambiaron y se tuvo que realizar una adición presupuestal de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 86.787.463) para un nuevo valor total del contrato de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 261.787.464).*
>
> *Teniendo en cuenta que se ampliaron las actividades a ejecutar en la obra, respetuosamente se solicita la ampliación de ejecución de la obra hasta el 15 de noviembre de 2023.*

4) Que, se realizó presupuesto de las mayores cantidades de obra y de las actividades no previstas, ajustando el balance el cual fue evaluado tanto por el contratista de obra como por la supervisión para la intervención de las mismas, dado que se realizaron los análisis de las obras adicionales, análisis de los costos entre otros. **5)** Que, según la revisión realizada por el apoyo a la supervisión de la obra, se evidencia la necesidad de obras adicionales y mayores cantidades de obra por un valor de $86.787.463. **6)** Que se cuantificaron las cantidades de obra, valores unitarios, valores finales y tiempo de ejecución de cada una de las actividades adicionales requeridas, y se elaboraron los

análisis de precios unitarios requeridos, los cuales se sustentan el valor anterior. **7)** Que se suscribió un ACTA DE ITEMS NO PREVISTOS el día 11 de septiembre de 2023. **8)** Que, según la CLÁUSULA 6 PLAZO DEL CONTRATO, el presente contrato tendrá una duración de noventa (90) días sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **9)** Que, según la CLÁUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, el presente contrato tendrá un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES UN PES0 MCTE ($ 175.000.001). **10)**Que, observando lo anterior, el supervisor del contrato evidencia la necesidad de adicionar en recursos y tiempo el contrato de obra pública no SAMC -VALLE-ELCERRITO-003-2023. **11)** Que la finalidad del objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. **12)** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **13)** Que la finalidad del objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. **14)** Por lo tanto, y en virtud de la solicitud del contratista de obra, se requiere PRORROGAR EL CONTRATO POR 58 DÍAS HASTA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023. **15)** Que, así las cosas, y en aras de garantizar las condiciones para la adecuada ejecución del contrato, es pertinente adelantar la presente modificación de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – Modificar la CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONTRATO, del contrato inicial, la cual quedar quedará así: El presente contrato tendrá una duración hasta el 15 de noviembre de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA – Modificar la CLÁUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, del contrato inicial, la cual quedar quedará así: el presente contrato tendrá un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIETOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($261.787.464).

CLAUSULA TERCERA A – Modificar el primer inciso de la CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS, del contrato inicial, el cual quedar quedará así: El contratista presentará dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato adicional, las garantías ajustadas de conformidad con el valor o tiempo adicionado al contrato.

CLAUSULA CUARTA – Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento.

Para constancia se firma en el Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023.

LUZ DARY ROA PRADO
Alcalde Municipal

EDWARD ENRIQUE SALAMANCA A.
C.C. 16.282.608
EESALAMANCA SAS
NIT 900.440.665-1

Proyectó: Carlos Arbey Huertas B Arquitecto – Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Revisó parte jurídica: Abogado Juan Pablo Montoya– Asesor Jurídica – Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Aprobó: Jesús Alberto Escobar Hurtado - secretario de Infraestructura y Hábitat